



GOBIERNO REGIONAL DE
AREQUIPA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



ÁREA DE RECURSOS
HUMANOS GRTC



Resolución de Recursos Humanos

Nº 036 - 2021-GRA/GRTC-OA-ARH

La Jefe del Área de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTOS:

La solicitud de la Sra. Sheyly Ríos Cruz y Sheryl Ríos Cruz con expediente Nº 2264554, respecto del cumplimiento de la Resolución Ministerial Nº 707-90-tc/15.01 y la Resolución Ministerial Nº 737-90-TC/15.01, para que se le reconozca el pago del 80% de los recursos propios que le correspondiera al Sr. Gilberto Ríos Flores desde el 07 de mayo de 1997 hasta el 10 de julio del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose analizado la solicitud de las administradas, y a la revisión del legajo personal del Sr. Gilberto Ríos Flores, debe advertirse que anteladamente el ex citado servidor, presentó un requerimiento para el pago de remuneraciones e incentivos de fecha 20 de septiembre del 2017, solicitando el abono de remuneraciones, incentivos, otros beneficios y devengados, a partir del 1º de marzo del año 2017 en mérito a la Resolución Gerencial Regional Nº 184-2017-GRA/GRTC que resolvía **ACEPTAR**, con efectividad al **1º de marzo del 2017**, el desplazamiento en la modalidad de **REASIGNACIÓN** por unidad familiar.

Que, bajo esta circunstancia se emitió la Resolución de Recursos Humanos Nº 112-2018-GRA/GRTC-OA-URH, de fecha 03 de agosto del 2018, la misma que resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el servidor Gilberto Ríos Flores, sin embargo este documento alude que al solicitante "se le viene pagando sus remuneraciones con todos los beneficios establecidos por Ley, y además se le viene pagando también los conceptos denominados "Incentivo Laboral", "Incentivo a la Productividad", "Movilidad y Refrigerio" más "Bono Alimentario" y si bien, no se le viene pagando los importes entregados a través de la planilla complementaria de cumplimiento de cosa juzgada, es porque este pago obedece a un mandato judicial".

Que, respecto al párrafo precedente y al no estar deacuerdo con la Resolución de improcedencia, el ex servidor Gilberto Ríos Flores, presenta recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución de Recursos Humanos Nº 112-2018-GRA/GRTC-OA-URH, para que sea elevado al superior jerárquico según lo establecido en el Art. 220 de la LPAGG Nº 27444, por consiguiente, el recurso administrativo fue elevado a la oficina de Gerencia, mediante el Oficio Nº 498-2018-GRA/GRTC-ARH, de fecha 18 de setiembre del 2018, el mismo que fue derivado a la oficina de Asesoría Jurídica, en consecuencia, esta oficina y al análisis de los antecedentes del recurso de apelación, emitió el Informe Legal Nº 559-2018-GRA/GRTC-AJ, y en mérito





Resolución de Recursos Humanos

Nº 036 - 2021-GRA/GRTC-OA-ARH

a este documento, se emitió la Resolución Gerencial Regional Nº 231-2018-GRA/GRTC, de fecha 25 de octubre del 2018, resolviendo declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Gilberto Ríos Flores y confirmando la Resolución emitida por la Oficina de Recursos Humanos, bajo el argumento, de que no era posible atender lo solicitado puesto que a la fecha, esta Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, había cumplido con lo expresado en la normatividad de trabajadores nombrados, bajo el Régimen del D.L. Nº 276, en consecuencia el servidor ha venido percibiendo los beneficios de la entidad de origen, y *respecto de la planilla complementaria el servidor no ha probado que también recibía el pago de planilla complementaria en la entidad de origen, por tales razones, no se le puede conceder el beneficio otorgado a los trabajadores activos de esta Gerencia al momento que se instituyó dicho beneficio.*

Que, conforme al acervo documentario que obra en el legajo personal, también se observa que el servidor Gilberto Ríos Flores con registro Nº 81237, presentó el escrito sobre el reconocimiento de deuda por devengados sobre el pago de remuneraciones y otros incentivos, , es en este mismo documento que señala que “ **A PARTIR DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, SE PROCEDIÓ A PAGARME** todos esos conceptos, vale decir (*incentivo laboral por el monto de S/.1,180.00, Bono Alimentario por el monto de S/270.00 y Refrigerio y Movilidad por el monto de S/.400.00*), a excepción de la bonificación por sentencia de cosa juzgada, en consecuencia solicita que se efectivice su pago desde el 01 de marzo del 2017 hasta el 30 de noviembre del 2017, en mérito a esta solicitud se emitió la Resolución de Recursos Humanos Nº 185-2018-GRA/GRTC-OA-ARH de fecha 06 de diciembre del 2019, por medio de la cual se resuelve *Reconocer la deuda por devengados de los conceptos de Incentivo Laboral ascendente a S/.1,180.00, Bono Alimentario por S/. 270.00 y Refrigerio y Movilidad por S/.400.00, en forma mensual desde el 01 de marzo del 2017 hasta el 30 de noviembre del 2017 a favor del servidor nombrado Gilberto Ríos Flores.*

Que, bajo los argumentos precedentes, no es procedente evaluar lo referente al pago de la planilla complementaria en mérito a un mandato judicial, puesto que para el presente caso, ya se ha agotado la vía administrativa, debido a que la oficina de Recursos Humanos en su condición de primera instancia emitió la Resolución de Recursos Humanos Nº 112-2018-GRA/GRTC-OA-URH y la Oficina de Gerencia, en su calidad de superior jerárquico emitió la Resolución Gerencial Regional Nº 231-2018-GRA/GRTC.

Que, empero a lo solicitado, respecto a que se abone el íntegro del 80% de los recursos propios que le correspondería al ex servidor Gilberto Ríos Flores, desde el 07 de mayo del 1997 hasta el 10 de julio del 2020, es necesario precisar que a la revisión del legajo personal del servidor citado, debe advertirse que el Sr. Gilberto Ríos



Resolución de Recursos Humanos

Nº 036 - 2021-GRA/GRTC-OA-ARH

Flores, estuvo en **condición de destacado**, dicha condición es una acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, y se efectiviza con la emisión de una Resolución, las mismas que se encuentran en el legajo personal del ex servidor, así como en el escrito de solicitud, siendo estas las siguientes: Resolucion Directoral Nº 021-97-DSRTCVC-AP, Resolucion Directoral Nº 10-98-DSRTCVC-AP, Resolucion Directoral Nº 023-99-DSRTCVC-AP, Resolucion Directoral Nº 102-99-DSRTCVC-AP, Resolucion Directoral Nº 016-200-DSRTCVC-AP, Resolucion Directoral Nº 003-2001-DSRTCVC-AP, Resolucion Directoral Nº 059-2001-DSRTCVC-AP, Resolucion Directoral Nº 015-2002-DSRTCVC-AP, Resolucion Directoral Nº 06-2003-DSRTCVC-AP, Resolucion Directoral Nº 022-2004-DSRTCVC-AP, Resolucion Directoral Nº 029-2005-DSRTCVC-AP, Resolucion Directoral Nº 003-2006-DSRTCVC-AP, Resolucion Directoral Nº 026-2007-DSRTCVC-AP, Resolucion Directoral Nº 022-2008-DSRTCVC-AP, Resolucion Directoral Nº 052-2009-DSRTCVC-AP, Resolucion Directoral Nº 180-2009-DSRTCVC-AP, Resolucion Directoral Nº 027-2011-97-DSRTCVC-AP, Resolucion Directoral Nº 010-2012-DSRTCVC-AP, Resolucion Directoral Nº 024-2013-DRTC/DR.APURIMAC, Resolucion Directoral Nº 234-2014-DRTC/DR.APURIMAC, Resolucion Directoral Nº 35-2016-DRTC/DR.APURIMAC, Resolucion Directoral Nº 141-2016-DRTC/DR.APURIMAC y Resolucion Gerencial Regional Nº 184-2017-GRA/GRTC., es importante señalar que todas las resoluciones antes descritas, resolvieron de forma favorable el desplazamiento por destaque, a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Arequipa, además todas la resoluciones antes citadas, **precisan que se informe mensualmente a la entidad de origen, sobre el record de asistencia del referido servidor, para efectos del pago de remuneraciones.**

Que, por las consideraciones antes expuestas, se colige que el ex servidor Gilberto Ríos Flores, seguía perteneciendo a la entidad de origen, hasta la emisión de la Resolución Gerencial Regional Nº 184-2018 - GRA/GRTC que procede a la **ACEPTACION DE LA REASIGNACIÓN** del citado servidor, en ese sentido y conforme a los documentos citados el servidor no fue personal directo de esta Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones de Arequipa hasta el 01 de marzo del año 2017, de hecho existe el escrito de solicitud con Reg.81237, mediante el cual, el ex servidor Gilberto Ríos Flores, sostiene sobre la deuda por devengados y que se **"efectivice su pago desde el 01 de marzo del 2017 hasta el 30 de noviembre del 2017**, en mérito a esta solicitud se emitió la Resolucion de Recursos Humanos Nº 185-2018-GRA/GRTC-OA-ARH de fecha 06 de diciembre del 2019, por medio de la cual se resuelve **Reconocer la deuda por devengados de los conceptos de Incentivo Laboral ascendente a S/.1,180.00, Bono Alimentario por S/. 270.00 y Refrigerio y Movilidad por S/.400.00, en forma mensual desde el 01 de marzo del 2017 hasta el 30 de noviembre del 2017 a favor del servidor nombrado**





GOBIERNO REGIONAL DE
AREQUIPA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



ÁREA DE RECURSOS
HUMANOS GRTC



Resolución de Recursos Humanos

Nº 036 - 2021-GRA/GRTC-OA-ARH

Gilberto Ríos Flores, por consiguiente debe declararse infundado la solicitud presentada por las administradas.

Que, finalmente y por las consideraciones expuestas párrafos precedentes, es necesario dictar el siguiente resolutivo, en mérito a la Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA y las facultades otorgadas mediante la Resolución Gerencial Regional Nº 144-2020-GRA/GRTC-OA-ARH.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago del íntegro del 80% de los Recursos Propios, debido a la expedición de las Resoluciones, emitidas tanto de la Oficina de Recursos Humanos en su calidad de primera instancia y de la Oficina de Gerencia de esta Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones de Arequipa, en su condición de segunda instancia, en consecuencia se ha agotado la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO. - **INFUNDADO** la solicitud presentada por las Sras. Sheyly Ríos Cruz y Sheryl Ríos Cruz, respecto del abono del 80 % de los recursos propios, desde el 07 de mayo de 1997 hasta el 10 de julio del 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente.

ARTICULO TERCERO .- **NOTIFICAR** la presente a las Sra. Sheyly Ríos Cruz y Sheryl Ríos Cruz para los fines pertinentes.

Dada en la sede de la Gerencia Regional De Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los **22 MAR 2021**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
[Signature]
Teresa Barrios Barrios de Peralta
ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
JEFATURA